RELACIÓN DE EVIDENCIAS
INFORME DE ACTIVIDADES – JUNIO 2024
CONTRATO 211-2024

1. Proyecto de comunicación dirigida a la ADRES en relación con la consulta formulada por dicha entidad respecto de la destinación de unos recursos consignados por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales -PARISS- al FOSYGA presuntamente por concepto de aportes patronales de las Empresas Sociales del Estado no saneados; con ajustes y observaciones en control de cambios.

2. Correo electrónico de fecha 14/06/2024, dirigido a la Dirección de Financiamiento Sectorial, mediante el cual se remite proyecto de comunicación relacionado en el numeral anterior.

3. Proyecto de comunicación por medio del cual se atiende la consulta formulada por una ciudadana en relación con los siguientes asuntos: i) Pago de las deudas a cargo de los municipios por contratos del régimen subsidiado mediante descuento de los recursos del Sistema General de Participaciones, de Regalías o de otras fuentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 ; ii) Pago de los pasivos adeudados a las IPS públicas por parte de las EPS liquidadas y en liquidación, así como con el procedimiento para el pago de las mismas; y iii) Pago de los pasivos adeudados a las IPS asociados a la atención en salud durante la pandemia; con ajustes y observaciones en control de cambios.

4. Proyecto de comunicación dirigido a la ADRES por medio del cual se traslada el derecho de petición presentado por una ciudadana en relación con el pago de los pasivos adeudados a las IPS asociados a la atención en salud durante la pandemia.

5. Proyecto de comunicación dirigida a la Superintendencia Nacional de Salud mediante el cual se traslada el derecho de petición presentado por una ciudadana en relación con en relación con el pago de los pasivos adeudados a las IPS públicas por parte de las EPS liquidadas y en liquidación.

6. Correo electrónico de fecha 11/06/2024, dirigido a la Dirección de Financiamiento Sectorial, mediante el cual se remiten los proyectos de comunicaciones relacionados en los numerales 3, 4 y 5.

7. Proyecto de comunicación dirigido a la Secretaría Departamental de Salud de Quindío, mediante la cual se da respuesta a solicitud de aclaración sobre depuración de saldos de cartera cobros y/o recobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado; con ajustes y observaciones en control de cambios.

8. Correo electrónico de fecha 19/06/2024, dirigido a la Dirección de Financiamiento Sectorial, mediante el cual se remite el proyecto de comunicación relacionado en el numeral anterior.

9. Correo electrónico de fecha 13/06/2024, dirigido a la Dirección de Financiamiento Sectorial mediante el cual se remite respuesta a la consulta formulada por la E.S.E. Hospital de Caldas en Reestructuración en relación con la viabilidad de girar los excedentes por concepto de aportes patronales pendientes de devolución a dicha E.S.E. a una cuenta a nombre de Fiduciaria Previsora S.A. en cumplimiento del acuerdo de reestructuración de pasivos al que se encuentra sometida la mencionada entidad.

RAD_S

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **RAD_S**
Fecha: **F_RAD**

Bogotá D.C.,

Doctor
César Jiménez Valencia
Director de Liquidaciones y Garantías
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)
Av. El Dorado No. 69-76, Torre 1, Piso 16
correspondencia1@adres.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Rad. 2024423000062762, 2024423000062632 y 202442301409222 – Traslado Derecho de Petición - Artículo 275 de la Ley 1450 de 2011.

Estimado Dr. Jimenez,

Mediante comunicaciones identificadas con los radicados en el asunto la señora Ingrid Romero solicitó información a este Ministerio, entre otras cosas, en relación con *"Que recursos se le deben a las IPS en relación con la pandemia y procedimiento para pago a las mismas. Dicha información deberá enviarse en archivo Excel indicando monto adeudad, nombre de IPS acreedora"*.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015[1], modificado por el artículo 15 del Decreto Ley 538 de 2020[2], corresponde a la ADRES "(…) administrar y ejecutar los recursos que se destinen para atender la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Coronavirus COVID-19 o aquellos que se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria"; en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[3], modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la Dirección de Financiamiento Sectorial se permite trasladar el numeral 4 de la mencionada petición para que en el marco de las competencias de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES, se dé respuesta directamente al peticionario.

Cordialmente,

Movió (inserción)[1]
Eliminó: consulta
Eliminó: .De conformidad con
Eliminó:
Comentado [MC1]: Es un sólo radicado de ingreso o varios?
Movió hacia arriba[1]: Ingrid Romero consulta *"Que recursos se le deben a las IPS en relación con la pandemia y procedimiento para pago a las mismas. Dicha información deberá enviarse en archivo Excel indicando monto adeudad, nombre de IPS acreedora"*.
Eliminó: con
Eliminó: radicado del asunto
Eliminó: mediante la cual, la señora Ingrid Romero consulta *"Que recursos se le deben a las IPS en relación con la pandemia y procedimiento para pago a las mismas. Dicha información deberá enviarse en archivo Excel indicando monto adeudad, nombre de IPS acreedora"*. Lo anterior,

[1] "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ´Todos por un nuevo país´".
[2] "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."
[3] Artículo 21. Funcionario sin Competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

RAD_S

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **RAD_S**
Fecha: **F_RAD**

FIRMA JEFE DEPENDENCIA

Anexo: Radicado MSPS nro. 202442301409222.

Copia: **INGRID ROMERO**; ingridromeroact@gmaill.com; Cali – Valle del Cauca

Elaboró: Yenny Camargo
Revisó: Ricardo Triana
Aprobó: Otoniel Cabrera

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** miguelecaicedo@gmail.com
Asunto: Re: Alcance: Solicitud revisión comunicación ajustada a consulta de la ADRES - Giros del PARISS
Fecha: 14 de junio de 2024, 11:22 a. m.
Para: Adriana Marcela Moreno Pardo amorenop@Minsalud.gov.co
Cc: Ricardo Triana Parga rtriana@Minsalud.gov.co, Nubia Consuelo Pardo Fagua npardo@minsalud.gov.co

Adri revise el proyecto de comunicación que se preparó para enviarlo a la ADRES y sus antecedentes y encuentro lo siguiente:

1. En las cuentas de ADRES hay unas consignaciones del PAR ISS por valor de $2.566.813.377 que entiendo están registradas contablemente como saneamiento de aportes patronales o fueron efectuadas en una cuenta bancaria de la ADRES destinada a recaudar excedentes de aportes patronales. No obstante, ADRES manifiesta que esos recursos no fueron provisionados en su momento como excedentes de aportes patronales porque no fueron reportados como tales por el PARISS.
2. ¿Si los recursos que están en poder de la ADRES parece que fueron consignados como excedentes de aportes patronales por el PARISS, ya verificamos con el PARISS cuál es el concepto de esas consignaciones? Me resisto a creer que el PARISS haya consignado semejante suma de dinero a favor de ADRES como si fueran excedentes de aportes patronales y no tenga ningún soporte. ¿No será que el PARISS tiene las actas de conciliación? Antes de responder deberíamos estar seguros de que no existen actas de conciliación sobre esos recursos, es decir, deberíamos cerciorarnos de que esos recursos no tienen un doliente.
3. Sino tenemos claridad sobre el concepto de las consignaciones hechas por el PAR ISS creo que no podemos definir cuál es la destinación de dichos recursos. Porque puede que existan unas actas de conciliación y bueno entonces tendremos que revisar si esos recursos deben girársele a las ESEs beneficiarias de los excedentes, o puede que no existan actas pero que si sean aportes patronales no saneados, luego entonces habría que darle la destinación prevista en el segundo inciso del artículo 3 de la ley 1797 con la modificación introducida por el artículo 155 de la ley 2294 de 2023.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Dirección de Financiamiento Sectorial

> El 12/06/2024, a las 4:41 p. m., Adriana Marcela Moreno Pardo <amorenop@Minsalud.gov.co> escribió:
>
> Hola Migue,
>
> Por favor toma este correo para revisión, el anterior fue una versión que no tenía los ajustes finales.
>
> Remito para tu revisión y ajustes la propuesta de respuesta a ADRES relacionada con recursos de saneamiento de aportes patronales.
>
> Quedamos atentas a cualquier duda o si prefieres hacemos una reunión de contextualización.
>
> Cordial Saludo,

COLOMBIA
POTENCIA DE LA

Asesora del Despacho Viceministro de Protección Social con funciones de Coordinadora del Grupo de Sostenibilidad Financiera y Flujo de Recursos del SGSSS
Adriana Marcela Moreno Pardo
amorenop@minsalud.gov.co
Teléfono: 601 330 5000 Ext. 1628
Dirección de Financiamiento Sectorial
Carrera 13 No. 32 - 76. Bogotá D. C.
www.minsalud.gov.co

De: Nubia Consuelo Pardo Fagua <npardo@minsalud.gov.co>
Enviado el: jueves, 9 de mayo de 2024 8:30 a. m.
Para: Adriana Marcela Moreno Pardo <amorenop@Minsalud.gov.co>
Asunto: Solicitud revisión comunicación ajustada a consulta de la ADRES - Giros del PARISS

Buenos días Adri:

De acuerdo con lo conversado en reunión del día lunes, envío oficio con nuevos ajustes para revisión correspondiente.

Cordial Saludo,

Contratista

Consuelo Pardo Fagua

npardo@minsalud.gov.co

Teléfono: 601 330 5000 Ext. 1624

Dirección de Financiamiento Sectorial

Cra. 13 No. 32- 76 Bogotá D.C.

www.minsalud.gov.co

Antes de imprimir este mensaje piense bien si es necesario hacerlo.

De: Nubia Consuelo Pardo Fagua <npardo@minsalud.gov.co>
Enviado: viernes, 3 de mayo de 2024 16:14
Para: Adriana Marcela Moreno Pardo <amorenop@Minsalud.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud revisión comunicación a consulta de la ADRES - Giros del PARISS

Buenas tardes Adri:

De manera atenta envío comunicación con ajustes.

Los dos ultimos párrafos no me quedan claros, considero prudente la revisión de la abogada.

Hace poco dimos una respuesta similar. Te la adjunto entonces para analizar el tema con más cuidado.

Gracias,

Consuelo Pardo

De: Adriana Marcela Moreno Pardo <amorenop@Minsalud.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de mayo de 2024 12:27
Para: Nubia Consuelo Pardo Fagua <npardo@minsalud.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud revisión comunicación a consulta de la ADRES - Giros del PARISS

Buen día Consu,

Remito con algunos comentarios.

Por favor ayúdame a revisarlos y quedo atenta si tienes alguna inquietud.

Cordial Saludo,

Asesora del Despacho Viceministro de Protección Social con funciones de Coordinadora del Grupo de Sostenibilidad Financiera y Flujo de Recursos del SGSSS

Adriana Marcela Moreno Pardo

amorenop@minsalud.gov.co

Teléfono: 601 330 5000 Ext. 1628

Dirección de Financiamiento Sectorial

Carrera 13 No. 32 - 76. Bogotá D. C.

www.minsalud.gov.co

De: Adriana Marcela Moreno Pardo
Enviado el: viernes, 3 de mayo de 2024 10:37 a. m.
Para: Otoniel Cabrera Romero <ocabrera@minsalud.gov.co>
CC: Nubia Consuelo Pardo Fagua <npardo@minsalud.gov.co>
Asunto: Solicitud revisión comunicación a consulta de la ADRES - Giros del PARISS

Buen día Oto,

Remitimos para tu revisión y VoBo, proyecto de respuesta a la ADRES en relación con la provisión de PARISS.

Cordial Saludo

AM

De: Nubia Consuelo Pardo Fagua <npardo@minsalud.gov.co>
Enviado el: jueves, 2 de mayo de 2024 11:45 a. m.
Para: Adriana Marcela Moreno Pardo <amorenop@Minsalud.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud revisión comunicación a consulta de la ADRES - Giros del PARISS

Buenos días Adri:

De manera atenta envío oficio ajustado de acuerdo con tus comentarios.

Muchas gracias,

Contratista

Consuelo Pardo Fagua

npardo@minsalud.gov.co

Teléfono: 601 330 5000 Ext. 1624

Dirección de Financiamiento Sectorial

Cra. 13 No. 32- 76 Bogotá D.C.

www.minsalud.gov.co

De: Adriana Marcela Moreno Pardo <amorenop@Minsalud.gov.co>
Enviado: jueves, 2 de mayo de 2024 9:58
Para: Nubia Consuelo Pardo Fagua <npardo@minsalud.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud revisión comunicación a consulta de la ADRES - Giros del PARISS

Hola Consu,

Porfa ayúdame a revisar los comentarios para conversarlos, gracias.

Un saludo,

AM

De: Nubia Consuelo Pardo Fagua <npardo@minsalud.gov.co>
Enviado el: viernes, 12 de abril de 2024 5:17 p. m.
Para: Adriana Marcela Moreno Pardo <amorenop@Minsalud.gov.co>
Asunto: Solicitud revisión comunicación a consulta de la ADRES - Giros del PARISS

Buenas tardes Adri:

De manera atenta, envío la presente comunicación para tu revisión y visto bueno relacionada con una consulta que está haciendo la ADRES, derivada de una respuesta que nos dieron sobre los giros que ha venido aplicando el PARISS como saneamiento de aportes patronales.

Nota: Tenemos 15 días para dar respuesta.

Cordial Saludo,

Contratista

Consuelo Pardo Fagua

npardo@minsalud.gov.co

Teléfono: 601 330 5000 Ext. 1624

Dirección de Financiamiento Sectorial

Cra. 13 No. 32- 76 Bogotá D.C.

www.minsalud.gov.co

Antes de imprimir este mensaje piense bien si es necesario hacerlo.

202332022689051_ConsultaADRES verif ...

202442300783972_Respuesta_Rad_202...
304 KB

120211420792232_RESPUESTA PROVISIO...
281 KB

Respuesta ADRES recursos.pdf

Respuesta a consulta ADRES_GiroPARISS ...

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Salud

RAD_S

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **RAD_S**
Fecha: **F_RAD**

Bogotá D.C.,

Señora
INGRID ROMERO
ingridromeroact@gmaill.com
Cali – Valle del Cauca

Asunto: Rad. 2024423000062762, 2024423000062632 y 202442301409222 – Respuesta Derecho de Petición - Artículo 275 de la Ley 1450 de 2011.

Respetada señora Ingrid:

En atención a las comunicaciones identificadas con los radicados del asunto, mediante las cuales formula cuatro (4) interrogantes relacionados con los siguientes asuntos: **i)** Los (2) dos primeros con el pago de los deudas a cargo de los municipios por contratos del régimen subsidiado mediante descuento de los recursos del Sistema General de Participaciones, de Regalías o de otras fuentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011[1]; **ii)** El terecero con el pago de los pasivos adeudados a las IPS públicas por parte de las EPS liquidadas y en liquidación, así como con el procedimiento para el pago de las mismas; y **iii)** El cuarto con el pago de los pasivos adeudados a las IPS asociados a la pandemia; le informo que esta Dirección en el marco de las competencias establecidas en el artículo 34 del Decreto Ley 4107 de 2011[2], atenderá las dos primeras inquietudes formuladas en su comunicación, previos los antecedentes normativos que se indican a continuación.

Las inquietudes No. 3 y 4 serán remitidas por competencia a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), respectivamente. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el numeral 30 del Decreto 1080 de 2021[3], corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado; y en virtud del parágrafo 3 del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015[4], modificado por el artículo 15 del Decreto Ley 538 de 2020[5], corresponde a la ADRES "(…) administrar y ejecutar los recursos que se destinen para atender la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Coronavirus COVID-19 o aquellos que se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria."

1. **Antecedentes Normativos**

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 definió el proceso para el saneamiento de las deudas en cabeza de las entidades territoriales y, a favor de las Empresas Promotoras de Salud, por concepto de los contratos de aseguramiento del régimen

1 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014."
2 "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."
3 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud."
4 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ´Todos por un nuevo país´".
5 "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

Comentado [MC1]: Son 3 radicados? O uno solo? Se debería precisar un poco en la respuesta, si son 3 porque la petición fue reiterada, sugiero usar la expresión "comunicaciones"?

Eliminó: ó
Eliminó: ,
Eliminó: remite consulta
Eliminó: la
Eliminó: implementación d
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: , entre otras
Dio formato: Fuente: Sin Cursiva
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: al respecto la Dirección de Financiamiento
Con formato: Dividir palabras, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, Alineación de fuente: Automático, Punto de tabulación: 0,99 cm, Izquierda + 1,98 cm, Izquierda + 2,96 cm, Izquierda + 3,95 cm, Izquierda + 4,94 cm, Izquierda + 5,93 cm, Izquierda + 6,91 cm, Izquierda + 7,9 cm, Izquierda + 8,89 cm, Izquierda + 9,88 cm, Izquierda + 10,86 cm, Izquierda + 11,85 cm, Izquierda
Eliminó: se permite remitir respuesta a las preguntas 1 y 2, en los ... [1]
Dio formato ... [2]
Dio formato ... [4]
Con formato ... [3]
Eliminó: 6
Dio formato: Fuente: Arial Narrow
Dio formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Justificado
Dio formato: Fuente: Arial Narrow
Dio formato: Fuente: Arial Narrow
Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow
Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow
Dio formato: Fuente: Arial Narrow
Dio formato: Fuente: Arial Narrow
Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow
Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow
Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow
Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow

subsidiado realizados hasta el 31 de marzo de 2021[1]. Así mismo, dispuso que el "*Gobierno Nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantía de acceso a los afiliados, descontará de los recursos asignados a ese municipio por Sistema General de Participaciones de propósito general de libre de inversión, regalías, por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional,* ***los montos adeudados serán girados directamente a los Hospitales Públicos que hayan prestado los servicios a los afiliados****. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento anteriormente descrito.*" (resaltado fuera de texto).

Por su parte, el parágrafo primero del referido artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 establece que para efectos del descuento de los recursos adeudados por las entidades territoriales por concepto de contratos de aseguramiento en el régimen subsidiado, se utilizará el menor valor de tales deudas, **sin perjuicio de que las Entidades Territoriales y Entidades Promotoras de Salud puedan continuar la conciliación por las diferencias que subsistan**[7].

En desarrollo de la referida disposición, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1080 de 2012[8], el cual definió el procedimiento que deben aplicar las entidades territoriales para el pago de las deudas que tengan con las EPS del régimen subsidiado por contratos de aseguramiento suscritos hasta 31 de marzo de 2011; así como la forma para determinar las deudas por dicho concepto y las fuentes de financiación de las deudas reconocidas no pagadas (SGP - Propósito General de Libre Inversión, Regalías y FAEP).

Por otro lado, es importante señalar que el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013[9] autorizó al Ministerio de Salud y Protección Social para disponer por una sola vez de recursos del FOSYGA hasta un monto de ciento cincuenta mil millones de pesos ($150.000.000.000) para que las entidades territoriales atendieran las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud en virtud de lo establecido en el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 y sus reglamentos.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, se expidieron 8 actos administrativos asignando recursos a las entidades territoriales para el pago de las deudas por contratos de aseguramiento del régimen subsidiado. Adicionalmente, se descontaron recursos a las Entidades Territoriales de diferentes fuentes de financiación, con el fin de cancelar el saldo restante.

Aunado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, estableció medidas adicionales para el pago de las deudas derivadas del no pago de los contratos del régimen subsidiado suscritos hasta el 31 de diciembre de 2011, reiterando que "***El giro se realizará directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud****, con quienes las Entidades Promotoras de Salud tengan deudas o recursos pendientes de pago por la prestación de servicios de salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado de Salud, independiente de la fecha de causación de las obligaciones, privilegiando las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas y las I.P.S. indígenas y las obligaciones de mayor antigüedad.*" (subrayado fuera de texto).

Debido a que algunas entidades territoriales no reportaron la información de las deudas reconocidas no pagadas con recursos de cuentas maestras en los términos previstos el Decreto 1080 de 2012, se expidió el Decreto 058 de 2015[11] con el fin de habilitar un periodo adicional para el reporte de la información señalada en el referido Decreto 1080 de 2012.

[7] Parágrafo 1 del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011
[8] "Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado de Salud."
[9] "Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud."
[11] "Por el cual se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para el pago de deudas del Régimen Subsidiado de Salud."

Eliminó: establece
Eliminó: mismo, establece
Eliminó: el
Eliminó: descrito, así como
Eliminó: ,
Eliminó: consideración con
Eliminó: estas
Eliminó: [10]
Eliminó: la existe
Eliminó: ncia de
Eliminó: que dejaron de
Eliminó: marco del
Dio formato: Fuente: 10 pto
Dio formato: Fuente: 10 pto
Dio formato: Fuente: Arial Narrow
Dio formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Justificado
Dio formato: Fuente: Arial Narrow
Dio formato: Fuente: Arial Narrow

Posteriormente, el artículo 2.3.2.4.2 del Decreto 780 de 2016[12] dispuso que frente a los descuentos efectuados con cargo a las fuentes establecidas en el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, procederá el "*giro a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza pública, que informen las Entidades Promotoras de Salud -EPS-. Cuando los recursos a girar provenientes de las fuentes a que se refiere el presente literal sean superiores a los recursos adeudados por las EPS a las IPS públicas, se procederá con dicho saldo al giro directo a las demás Instituciones Prestadores de Servicios de Salud hasta el agotamiento de tales recursos*"; lo anterior, fue reiterado en el artículo 2.3.2.4.10[13] del Decreto en cita.

En el contexto normativo descrito, este Ministerio publicó en la página web los archivos denominados *"Información Deuda Reconocida No Pagada - Propuesta Fuentes de Financiación"* y *"Nota Externa 211502 de 2015"*, que contiene _____.

En este contexto, la Dirección de Financiamiento Sectorial se permite dar respuesta a las preguntas 1 y 2 en los siguientes términos:

2. Respuestas a las inquietudes 1 y 2 de la solicitud.

2.1. "Del total de los municipios del país Indicar, ¿a qué municipios (precisando nombres) y en que cuantías se les descontó dineros para el pago de deudas del régimen subsidiado, de los recursos asignados por Sistema General de Participaciones de propósito general de libre de inversión, y/o de regalías, y/o del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se disponían a nivel nacional?; Indicar la furente de los descuentos."

Se adjunta a esta comunicación archivo de Excel denominado "Deuda art 275_1450:2011", que contiene el detalle de la deuda reconocida en el marco de los Decreto 1080 de 2012 y 058 de 2015; así como el estado de la deuda y los valores descontados por fuente, para cada uno de los municipios involucrados.

2.2. De los recursos descontados conforme la pregunta anterior indicar, cuánto dinero fue girado para el pago de las deudas a los hospitales públicos que hayan prestados servicios a los afiliados. La información anterior deberá remitirse en archivo Excel indicando monto descontado por municipio, e IPS pública y privada a la cual se giraron los recursos, de acuerdo a los descuentos realizados y saldo a la fecha en favor de la IPS pública o privada o a favor del Municipio en relación con los recursos descontados. En el caso de existir saldo indicar las razones del porque se presenta.

Sobre el particular se informa que en el siguiente siqiente link[14] de la página web del Ministerio se pueden consultar los actos administrativos de asignación de recursos en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013 y los giros realizados a los prestadores de servicios de salud, de conformidad con la autorización de giro realizada por las EPS a través del Anexo Técnico 6 de la Resolución 1302 de 2012: https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Giros-en-el-marco-del-Decreto-1080.aspx.

Igualmente, se adjunta a esta comunicación archivo de Excel denominado "Consolidado Giros 1080-12 y 058-15 EPS-IPS", que contiene el detalle de los giros realizados.

[12] Compila el literal b) del artículo 3 del Decreto 1080 de 2012.
[13] Compila el parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto 058 de 2015
[14] https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Giros-en-el-marco-del-Decreto-1080.aspx

Eliminó: ,
Eliminó: establece
Eliminó: ,
Eliminó: es
Eliminó: ratificado
Eliminó: De acuerdo con lo anterior
Eliminó: l
Eliminó: realizó la
Eliminó: cación
Eliminó: de
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow, 10,5 pto, Negrita
Con formato: Párrafo de lista;Párrafo de lista;Párrafo de lista1;Bullets;título 3;Bolita;Ha;Lista vistosa - Énfasis 11;List Paragraph;Párrafo de lista3;Párrafo de lista4;Párrafo de lista5;HOJA;BOLADEF;Párrafo de lista21;BOLA;Nivel 1 OS;Chulito;EITI list;Bullet List
Dio formato ... [5]
Con formato ... [6]
Dio formato: Fuente: Arial Narrow, 10,5 pto
Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm
Eliminó: a los respectivos
Eliminó: ¶ ... [7]
Con formato ... [8]
Eliminó: S
Eliminó: en la página web
Eliminó: de este
Eliminó: →
Dio formato: Fuente: 10 pto
Dio formato: Fuente: 10 pto
Dio formato: Fuente: 10 pto
Dio formato: Fuente: 10 pto
Dio formato: Fuente: 10 pto
Dio formato: Fuente: 10 pto
Dio formato: Fuente: 10 pto
Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow
Dio formato: Fuente: 10 pto

RAD_S

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **RAD_S**
Fecha: **F_RAD**

Finalmente, se informa que la Dirección de Financiamiento Sectorial, mediante radicado XXXX del XX de junio de 2024 trasladó por competencia la pregunta No. 3 de su solicitud a la Superintendencia Nacional de Salud -SNS; y mediante comunicación identificada con el radicado XXXX del XX de junio de 2024 remitió a la ADRES por competencia la pregunta No. 4 de la petición, para que dichas entidades le respondan directamente.

Cordialmente,

FIRMA JEFE DEPENDENCIA

Anexo: Archivo Excel "Deuda art 275_1450:2011"
Archivo Excel "Consolidado Giros 1080-12 y 058-15 EPS-IPS"
Rad. XXXXX y XXXX

Elaboró: Yenny Camargo – Miguel Ernesto Caicedo
Revisó: Ricardo Triana
Aprobó: Otoniel Cabrera

Con formato: Justificado, Derecha: 0,08 cm
Eliminó: realizó
Eliminó: o
Eliminó: de
Eliminó: . Igualmente,
Eliminó: requerimiento
Eliminó: generen la
Eliminó: uesta
Eliminó: de la petición
Eliminó: ¶

RAD_S

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **RAD_S**
Fecha: **F_RAD**

Bogotá D.C.,

Doctora
SANDRA ESTHER MONROY BARRIOS
Directora de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas (E)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Carrera 68A No. 24B - 10, Torre 3, Piso 4
correointernosns@supersalud.gov.co; smonroy@supersalud.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Rad. 2024423000062762, 2024423000062632 y 202442301409222 – Traslado Derecho de Petición - Artículo 275 de la Ley 1450 de 2011

Respetada doctora Sandra.

Mediante comunicaciones identificadas con los radicados en el asunto la señora Ingrid Romero solicitó información a este Ministerio, entre otras cosas, en relación con *"Cuánto dinero deben las EPS liquidadas y en liquidación a las IPS públicas y cual es procedimiento para el pago a las mismas. Dicha información deberá enviarse en archivo Excel indicando monto adeudado, nombres de ESP deudora e IPS acreedora".*

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el numeral 30 del Decreto 1080 de 2021[1], corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[2], modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la Dirección de Financiamiento Sectorial se permite trasladar el numeral 3 de la mencionada petición. Lo anterior, para que, en el marco de las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud se dé respuesta directamente al peticionario.

Cordialmente,

FIRMA JEFE DEPENDENCIA

Anexo: Radicado MSPS nro. 202442301409222.

Copia: **INGRID ROMERO**; ingridromeroact@gmaill.com; Cali – Valle del Cauca

[1] "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud."
[2] Artículo 21. Funcionario sin Competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Movió (inserción)[1]
Eliminó: De conformidad con
Movió hacia arriba[1]: *"Cuánto dinero deben las EPS liquidadas y en liquidación a las IPS públicas y cual es procedimiento para el pago a las mismas. Dicha información deberá enviarse en archivo Excel indicando monto adeudado, nombres de ESP deudora e IPS acreedora".*
Eliminó: con radicado del asunto
Eliminó: ,
Eliminó: mediante la cual, la señora Ingrid Romero consulta
Eliminó: normativas de inspección, vigilancia y control
Eliminó: ,

RAD_S

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **RAD_S**
Fecha: **F_RAD**

Bogotá D.C.,

Doctor
César Jiménez Valencia
Director de Liquidaciones y Garantías
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)
Av. El Dorado No. 69-76, Torre 1, Piso 16
correspondencia1@adres.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Rad. 2024423000062762, 2024423000062632 y 202442301409222 – Traslado Derecho de Petición - Artículo 275 de la Ley 1450 de 2011.

Estimado Dr. Jimenez,

Mediante comunicaciones identificadas con los radicados en el asunto la señora Ingrid Romero solicitó información a este Ministerio, entre otras cosas, en relación con *"Que recursos se le deben a las IPS en relación con la pandemia y procedimiento para pago a las mismas. Dicha información deberá enviarse en archivo Excel indicando monto adeudad, nombre de IPS acreedora"*.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015[1], modificado por el artículo 15 del Decreto Ley 538 de 2020[2], corresponde a la ADRES "(…) administrar y ejecutar los recursos que se destinen para atender la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Coronavirus COVID-19 o aquellos que se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria"; en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[3], modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la Dirección de Financiamiento Sectorial se permite trasladar el numeral 4 de la mencionada petición para que en el marco de las competencias de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES, se dé respuesta directamente al peticionario.

Cordialmente,

Movió (inserción)[1]
Eliminó: consulta
Eliminó: .De conformidad con
Eliminó:
Comentado [MC1]: Es un sólo radicado de ingreso o varios?
Movió hacia arriba[1]: Ingrid Romero consulta *"Que recursos se le deben a las IPS en relación con la pandemia y procedimiento para pago a las mismas. Dicha información deberá enviarse en archivo Excel indicando monto adeudad, nombre de IPS acreedora"*.
Eliminó: con
Eliminó: radicado del asunto
Eliminó: mediante la cual, la señora Ingrid Romero consulta *"Que recursos se le deben a las IPS en relación con la pandemia y procedimiento para pago a las mismas. Dicha información deberá enviarse en archivo Excel indicando monto adeudad, nombre de IPS acreedora"*. Lo anterior,

[1] "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ´Todos por un nuevo país´".
[2] "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."
[3] Artículo 21. Funcionario sin Competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

RAD_S

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **RAD_S**
Fecha: **F_RAD**

FIRMA JEFE DEPENDENCIA

Anexo: Radicado MSPS nro. 202442301409222.

Copia: **INGRID ROMERO**; ingridromeroact@gmaill.com; Cali – Valle del Cauca

Elaboró: Yenny Camargo
Revisó: Ricardo Triana
Aprobó: Otoniel Cabrera

RAD_S

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **RAD_S**
Fecha: **F_RAD**

Elaboró: Yenny Camargo – Miguel Ernesto Caicedo
Revisó: Ricardo Triana
Aprobó: Otoniel Cabrera

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** miguelecaicedo@gmail.com
Asunto: Re: Respuesta_202442301409222_Deudas 1080 y 058
Fecha: 11 de junio de 2024, 2:06 p. m.
Para: Ricardo Triana Parga rtriana@Minsalud.gov.co
Cc: Miguel Angel Lozano Nuñez mlozano@Minsalud.gov.co, Otoniel Cabrera Romero ocabrera@minsalud.gov.co, Yenny Alexandra Camargo Magin ycamargom@Minsalud.gov.co

Hola richi adjunto los oficios tanto de respuesta a la peticionario como remisorios a la Super y a la Adres, con ajustes y observaciones en control de cambios.

Saludos,

Rad. 202442300006276...
113 KB

Rad. 202442300006276...

Rad. 202442300006276...

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Dirección de Financiamiento Sectorial

> El 6/06/2024, a las 11:03 p. m., Ricardo Triana Parga <rtriana@Minsalud.gov.co> escribió:
>
> Buenas tardes Migue,
>
> Comedidamente me permito remitir para revisión, complemento y ajustes proyecto de oficio de respuesta a Ingrid Romero, relacionado con la solicitud de información de los descuentos y giros efectuados en el marco de los Decreto 1080 de 2012 y 058 de 2025.
>
> Cordialmente,
>
> <image002.png>
>
> Asesor Despacho Viceministro de Protección Social con funciones de Coordinador del Grupo de Análisis y Seguimiento de Recursos del SGSSS
> **Ricardo Triana Parga**
> rtriana@minsalud.gov.co
> Teléfono: 601 330 5000 ext. 1608
> **Dirección de Financiamiento Sectorial**

Cra. 13 No. 32- 76. Bogotá D.C.
www.minsalud.gov.co

Antes de imprimir este mensaje piense bien si es necesario hacerlo.
Importante: Mi jornada laboral puede no coincidir con la tuya. Por favor, no sientas obligación de contestar este correo fuera de tu jornada normal.

De: Yenny Alexandra Camargo Magin <ycamargom@Minsalud.gov.co>
Enviado el: miércoles, 22 de mayo de 2024 11:39 a. m.
Para: Ricardo Triana Parga <rtriana@Minsalud.gov.co>
Asunto:Respuesta_202442301409222_Deudas 1080 y 058

Holi

Para tu validación y aprobación

Gracias

Cordialmente,

<image001.png>

Yenny Alexandra Camargo Magin
Dirección de Financiamiento Sectorial
ycamargom@minsalud.gov.co
Teléfono: (601) 330 5000 Ext 1538
Carrera 13 No. 32- 76. Bogotá, D.C.
www.minsalud.gov.co

Antes de imprimir este mensaje piense bien si es necesario hacerlo

<Consolidado Giros 1080-12 y 058-15 EPS-IPS.xlsx><202442301409222_00001.pdf><Deudas art 275_1450_2011.xlsx><Rad. 2024423000062762, 2024423000062632 y 202442301409222 - Respuesta Ingri Romero Deudas 1080 y 058 6-06-24.docx><Rad. 2024423000062762, 2024423000062632 y 202442301409222 - Traslado ADRES DP Ingri Romero Deudas 1080 y 058 6-06-24.docx><Rad. 2024423000062762, 2024423000062632 y 202442301409222 - Traslado SNS DP Ingri Romero Deudas 1080 y 058 6-06-24.docx>

Página 1: [1] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**11/06/24 10:56:00 a.m.**

Página 1: [2] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**11/06/24 10:57:00 a.m.**

Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow, 10,5 pto, Negrita, Subrayado

Página 1: [3] Con formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**11/06/24 10:57:00 a.m.**

Párrafo de lista;Pǒrrafo de lista;Párrafo de lista1;Bullets;titulo 3;Bolita;Ha;Lista vistosa - Énfasis 11;List Paragraph;Párrafo de lista3;Párrafo de lista4;Párrafo de lista5;HOJA;BOLADEF;Párrafo de lista21;BOLA;Nivel 1 OS;Chulito;EITI list;Bullet List, E

Página 1: [4] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**11/06/24 10:57:00 a.m.**

Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow, 10,5 pto, Negrita, Subrayado

Página 3: [5] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**11/06/24 11:14:00 a.m.**

Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow, 10,5 pto, Negrita, Cursiva

Página 3: [6] Con formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**11/06/24 11:14:00 a.m.**

Esquema numerado + Nivel: 2 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Página 3: [7] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**11/06/24 11:11:00 a.m.**

Página 3: [8] Con formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**11/06/24 11:14:00 a.m.**

Esquema numerado + Nivel: 2 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

R3DkODE-39
R4D1C4D0_1
R4D1C4D0_2
R4D1C4D0_3
Consulte su trámite en:
L1NK
C0DV3R

QRC0D1G0

Bogotá D.C.,

Doctora
LUISA FERNANDA ARCILA ARCILA
Directora Técnica de Calidad Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD QUINDÍO
Calle 20 No 13 - 22
cuentasmedicas@gobernacionquindio.gov.co
Armenia - Quindío

ASUNTO: Rad. 2024423000118142 y 2024423000157992 - Respuesta aclaración sobre depuración de saldos de cartera cobros y/o recobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado.

Respetada doctora Luisa Fernanda:

En atención a las comunicaciones identificadas con los radicados relacionados en el asunto, mediante las cuales manifiesta que la entidad territorial viene adelantando la depuración de los saldos de cartera correspondientes a cobros y/o recobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado del departamento, por lo que requiere aclaración frente a algunos aspectos que han impedido realizar el saneamiento definitivo de dicha cartera, la Dirección de Financiamiento Sectorial, de manera atenta, se permite emitir el siguiente pronunciamiento:

1. Antecedentes

En la solicitud se indica que el Departamento del Quindío está adelantado la depuración de los saldos de cartera correspondientes a cobros y/o recobros por tecnologías no PBS de servicios prestados a la población subsidiada del Departamento.

En este contexto, la Secretaría Departamental de Salud solicita aclaración sobre los siguientes temas, que han impedido el saneamiento definitivo de la mencionada cartera, en el marco de la Ley de Punto Final:

1. Saldos pendientes por conciliar de entidades ya liquidadas
2. Entidades que reportan no tener la capacidad de realizar reconstrucción de facturas con soportes requeridos que permitan el levantamiento de las objeciones y realizar reconocimientos de pago.
3. Definir ruta a seguir con respecto a reclamación administrativa interpuesta por PAR Caprecom, teniendo en cuenta que los saldos adeudados a la entidad en su momento no fueron incluidos dentro de la cartera pendiente a sanear en las fases de punto final, toda vez que dicho valor no fue radicado en Hacienda por

Eliminó: d
Eliminó: e
Eliminó: a dudas que no han permitido
Eliminó: esta
Eliminó: r
Eliminó: en los siguientes términos
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow, 11 pto, Negrita
Con formato: Párrafo de lista, Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0,5 cm, Esquema numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm
Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración
Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow, 11 pto, Color de fuente: Automático
Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow, Color de fuente: Automático
Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración
Con formato: Párrafo de lista, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

parte de la entidad (tercerizada) que en su momento tuvo a cargo el proceso de auditoria en la Secretaria de Salud para las vigencias 2014-2015, saldos que a la fecha la entidad soporta en actas y compromisos de pago firmados por los responsables del proceso en su momento.

2. Marco normativo.

2.1. Disposiciones que regulan el Acuerdo de Punto Final.

Como es de su conocimiento, la Ley 1955 de 2019[1] implementó la política pública denominada "Acuerdo de Punto Final", cuyo objetivo es contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS como medio para garantizar el derecho fundamental a la salud en el mediano y largo plazo.

El artículo 232 de la referida Ley 1955 de 2019 adicionó, entre otros, el numeral 43.2.10 al artículo 43 de la Ley 715 de 2001[2], estableciendo entre las funciones y facultades de los departamentos **la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.**

A su turno , el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 definió las reglas para el saneamiento definitivo de las deudas de las entidades territoriales por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre 2019, incluyendo la posibilidad de que los departamentos y distritos recibieran cofinanciación de la Nación para atender su pago, siempre y cuando se cumplieran los requisitos y condiciones allí previstos. De igual forma, los numerales 6, 7 y 8 del citado artículo establecieron los términos para la radicación de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías No UPC del régimen subsidiado, así:

> *"6. Cuando se trate de servicios y tecnologías en salud prestados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los recobros por dichos servicios y tecnologías deberán ser radicadas por la Entidad Promotora de Salud ante la entidad territorial, siempre y cuando no hayan prescrito ni caducado, para lo cual tendrán un plazo máximo de nueve (9) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.*
>
> *7. Cuando se trate de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC deberán reconocerse a través de los modelos establecidos en el capítulo I y II de la mencionada resolución. Para ello, las Entidades Promotoras de Salud tendrán que trasladar todas las facturas a la entidad territorial, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogadas en la posición de la entidad territorial.*
>
> *8. Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. (…)".*

Cabe precisar que, si bien en virtud del artículo 21 del Decreto Legislativo 538 de 2020[3] el plazo establecido en el numeral 8 del artículo 238 fue suspendido durante el término de la emergencia sanitaria[4], el inciso 2 del artículo 130 de la Ley 2159 de 2021[5] estableció que *"[L]as cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo*

[1] Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"
[2] Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
[3] Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
[4] Ver Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias
[5] Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow, 11 pto, Negrita
Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow, 11 pto, Negrita
Con formato: Párrafo de lista, Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0,5 cm, Esquema numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm
Dio formato: Fuente: Negrita
Eliminó: ,
Eliminó: ra
Eliminó: vía
Eliminó: ;
Eliminó: en su
Eliminó: ,
Eliminó: se adiciona
Eliminó: del
Eliminó: , **el realizar**
Eliminó: Así mismo
Eliminó: fijó
Eliminó: en
Eliminó: ,
Eliminó: n
Eliminó: si se cumplían
Eliminó: ían
Eliminó: los
Eliminó: ,
Eliminó: ,
Eliminó: mediante
Eliminó: (Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias), sobre el particular
Dio formato: Fuente: Cursiva
Dio formato: Fuente de párrafo predeter., Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow, 7 pto, (Asiático) Chino (China), (Otro) Español
Con formato: Justificado
Dio formato: Fuente de párrafo predeter., Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow, 7 pto, (Asiático) Chino (China), (Otro) Español
Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow, 7 pto, (Asiático) Chino (China), (Otro) Español

a la UPC del régimen subsidiado que por efectos de la suspensión del término establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 538 de 2020, se encontraban pendientes de ser radicados ante la Entidad Territorial, deberán surtir dicho trámite a más tardar el 28 de febrero de 2022".

Por lo tanto, las entidades debían dar cumplimiento a las fechas establecidas para la radicación de las cuentas No UPC del régimen subsidiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 21 del Decreto Legislativo 538 de 2020.

No obstante, si las cuentas por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, no fueron objeto de cofinanciación por parte de la Nación en el marco del Acuerdo de Punto Final Territorial, y no ha operado la caducidad o prescripción respecto de ellas, corresponde a las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el numeral 43.2.10 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC que estén pendientes de pago.

2.2. Entidades recobrantes en proceso de liquidación o liquidadas.

Ahora bien, en relación con el proceso de auditoría para el reconocimiento y pago de las cuentas por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado, el tercer inciso del numeral 1 del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, prevé que las entidades territoriales deben "(…) adoptar lo dispuesto por la Nación para el proceso de auditoría y posterior pago de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo."

En ese sentido, el Decreto 521 de 2020[6], modificado por los Decretos 1810 de 2020[7] y 507 de 2020[8], estableció los criterios para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo prestados hasta antes del 25 de mayo 2019. Los artículos 31 y 32 de dicho decreto contemplan disposiciones especiales para la presentación y pago de dichas cuentas por parte de entidades en proceso de liquidación o liquidadas.

En efecto, el mencionado artículo 31 del Decreto 521 de 2020 dispone:

> ***"Artículo 31° Presentación de las cuentas por parte de las entidades en proceso de liquidación o liquidadas**. Las entidades promotoras de salud, EPS, o entidades obligadas a compensar, EOC, que se encuentren en proceso de liquidación podrán presentar sus facturas o documentos equivalentes al proceso de saneamiento, bajo las mismas reglas de las entidades recobrantes habilitadas o autorizadas para garantizar el aseguramiento en salud. Las condiciones para la determinación y distribución de los recursos seguirán las reglas previstas en este decreto. En el caso de las entidades promotoras de salud, EPS, o entidades obligadas a compensar, EOC, liquidadas, que hayan suscrito un contrato de fiducia mercantil vigente y en ejecución para la administración de sus activos remanentes y contingentes, la entidad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo de remanentes podrá presentar las facturas o documentos equivalentes de la entidad recobrante liquidada y recibir los valores aprobados en el proceso de saneamiento.*
>
> *Las entidades promotoras de salud, EPS, o entidades obligadas a compensar, EOC, liquidadas, en las que el liquidador no constituyó una fiducia mercantil para la administración de sus activos remanentes, o*

Eliminó: en virtud de

Eliminó: , atendiendo los requisitos establecidos en la citada ley.

Eliminó: en el evento en que

Eliminó: ,

Eliminó: hubieren

Eliminó: han sido

Eliminó: ya

Eliminó: ,

Eliminó: a dichas cuentas

Eliminó: corresponde a las entidades territoriales

Dio formato: Fuente: Negrita

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Eliminó: De acuerdo con lo dispuesto

Eliminó: numeral primero del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019

Eliminó: mediante

Eliminó: el

Eliminó: el Decreto

Eliminó: se

Eliminó: eron

Eliminó: o

Eliminó: recobros

Eliminó: . En particular, l

Eliminó: este

Eliminó: consagran

Eliminó: las

Eliminó: recobrantes

Eliminó: en lo que respecta a la presentación de las cuentas

Eliminó: E

Eliminó:

Eliminó: lo siguiente

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm

[6] Por el cual se establecen los criterios para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.
[7] Por el cual se modifica el Decreto 521 de 2020 en el sentido de incluir en el proceso de saneamiento los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del Régimen Contributivo, incluidos en fallos judiciales que ordenaron tratamientos integrales.
[8] Por el cual se adoptan medidas a favorecer el acceso de los hogares más vulnerables a los productos de la canasta familiar básica, medicamentos y dispositivos médicos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada mediante el Decreto 417 de 2020.

habiéndolo hecho, el contrato que le dio origen ya no se encuentra vigente o ya culminó su etapa de ejecución, no se podrán presentar al proceso de saneamiento."

En ese orden de ideas, y en virtud de lo dispuesto en el tercer inciso del numeral 1 del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, las entidades territoriales deben adoptar las disposiciones del Decreto 521 de 2020 al proceso de auditoría y pago de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías en salud no cubiertas con la UPC del régimen subsidiado, y en particular aquellas relacionadas con la presentación y pago de cuentas por parte de entidades promotoras de salud liquidadas o en proceso de liquidación.

2.3. Definición de soportes para el levantamiento de objeciones en el proceso de auditoría.

De acuerdo con el artículo 11 de la Resolución 1479 de 2015[9], los departamentos y distritos debían establecer, mediante acto administrativo, un procedimiento para la verificación y control de las solicitudes de pago de servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de la UPC del régimen subsidiado, definiendo los soportes que debían acompañar a dichas solicitudes y los demás elementos necesarios que le permitieran establecer la obligación de pago frente a los servicios y tecnologías cobrados.

En concordancia con lo anterior, el inciso tercero del numeral primero del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 prevé que las entidades territoriales deben adoptar las disposiciones del Decreto 521 de 2020 al proceso de auditoría y pago de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías en salud no cubiertas con la UPC del régimen subsidiado.

Conforme a lo anterior, y en el marco del artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales deben definir los procedimientos asociados a la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019 y, en consecuencia corresponde a cada entidad territorial establecer los soportes y elementos necesarios para establecer si procede o no el pago de las cuentas por dicho concepto.

3. Respuesta.

En el contexto normativo descrito, la Dirección de Financiamiento Sectorial se permite dar respuesta a la solicitud presentada por la Secretaría Departamental de Quindío en los siguientes términos:

3.1. Saldos pendientes por conciliar de entidades ya liquidadas.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2. de esta comunicación, las entidades territoriales deben adoptar las disposiciones del Decreto 521 de 2020 al proceso de auditoría y pago de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado, presentadas por las entidades promotoras de salud que están liquidadas o en proceso de liquidación.

3.2. Entidades que reportan no tener la capacidad de realizar reconstrucción de facturas con soportes requeridos que permitan el levantamiento de las objeciones y realizar reconocimientos de pago.

El Departamento de Quindío goza de autonomía, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley, para definir los procesos y procedimientos relacionados con la verificación, control y pago de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, es responsabilidad del Departamento establecer qué documentos constituyen los soportes y elementos necesarios para el reconocimiento y pago de dichas cuentas.

[9] Por el cual se establecen el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado.

Dio formato: Fuente: Negrita
Eliminó: En este sentido…n ese orden de ideas, y en virtud de lo dispuesto en el tercer inciso del numeral 1 del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, en el marco de la autonomía que les confiere la Constitución Política, para el saneamiento definitivo de los cobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado correspondientes a las entidades en proceso de liquidación o liquidadas, … [1]
Eliminó: acoger
Eliminó: los criterios consagrados en el …ecreto 521 de 2020 y sus modificatorias, en particular, en cuanto a … [2]
Eliminó: e… proceso de auditoría y el … [3]
Dio formato: Sin Resaltar
Dio formato: Sin Resaltar
Dio formato: Sin Resaltar
Eliminó: los
Dio formato: Sin Resaltar
Dio formato: Sin Resaltar
Eliminó: objeto del saneamiento
Eliminó: **Reconstrucción…efinición …e facturas** … [4]
Dio formato: Fuente: Negrita
Movió (inserción)[1]
Eliminó: El…e acuerdo con el artículo 11 de la Resolución 1479 de 2015[9], señala que …os departamentos y distritos debían establecer, mediante acto administrativo, un procedimiento para la verificación y control de las solicitudes de pago de servicios y tecnologías que no estaban … [5]
Dio formato: Sin Resaltar
Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm
Eliminó: el departamento goza
Eliminó: o…s ente…dades territoriales gozan de autonomía, dent … [6]
Eliminó: la
Eliminó: que le permitan…ara identificar …stablecer si procede o … [7]
Eliminó: ¶
Eliminó: ¶
Eliminó: **<#>En este contexto, la Dirección de Financiamient** … [8]
Dio formato … [9]
Eliminó: ¶ … [10]
Dio formato … [11]
Con formato … [12]
Eliminó: ¶ … [13]
Eliminó: En este sentido,
Eliminó: en el marco de la autonomía otorgada por la Constituci … [14]
Eliminó: en el marco de la autonomía que les confiere la Consti … [15]
Con formato … [16]
Eliminó: los …ervicios y tecnologías en salud no financiados co … [17]

3.3. Definir ruta a seguir con respecto a reclamación administrativa interpuesta por PAR Caprecom, teniendo en cuenta que los saldos adeudados a la entidad en su momento no fueron incluidos dentro de la cartera pendiente a sanear en las fases de punto final, toda vez que dicho valor no fue radicado en Hacienda por parte de la entidad (tercerizada) que en su momento tuvo a cargo el proceso de auditoria en la Secretaria de Salud para las vigencias 2014-2015, saldos que a la fecha la entidad soporta en actas y compromisos de pago firmados por los responsables del proceso en su momento.

En relación con esta inquietud, la entidad territorial debe verificar en el caso concreto si las cuentas por concepto de prestación de servicios y tecnologías en salud no cubiertos con cargo a la UPC del régimen subsidiado cuyo pago reclama el PAR CAPRECOM se enmarcan en los supuestos de hecho previstos en los numerales 6 o 7 del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y aplicar las consecuencias allí previstas.

En efecto, si se trata de servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 expedida por este Ministerio, la Entidad Promotora de Salud tenía nueve (9) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 para reclamar el pago de dichas cuentas, siempre y cuando estas no hubieran prescrito o caducado. De no haber cumplido dicho término, la entidad territorial debe verificar que en el caso que no haya operado la prescripción o caducidad de las cuentas cuyo pago se reclama.

Si se trata de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada Resolución 1479 de 2015 expedida por este Ministerio, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, las entidades promotoras de salud debían radicar las cuentas cuyo cobro se reclama a más tardar el 31 de diciembre de 2019, so pena de subrogarse en la posición de deudor de la entidad territorial.

En el contexto normativo descrito corresponde a la entidad territorial en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, definir la ruta a seguir con respecto a la reclamación administrativa presentada por el PAR CAPRECOM .

Finalmente, se precisa que la consulta por usted formulada se atiende en el marco de las competencias establecidas en el Decreto Ley 4107 de 2011, advirtiendo que los conceptos emitidos son de carácter general y facilitadores de la interpretación de las normas vigentes en materia de financiamiento sectorial y su alcance no es vinculante, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Elaboró: Ligia Martínez M / Julian Olarte R. / Diana Fuentes S. / Miguel Lozano N. / Miguel Ernesto Caicedo
Revisó: Ricardo Triana P.
Aprobó: Otoniel Cabrera R.

Movió hacia arriba[1]: El artículo 11 de la Resolución 1479 de 2015[13], señala que los departamentos y distritos debían establecer mediante acto administrativo, un procedimiento para la verificación y control de las solicitudes de pago de servicios y tecnologías que no estaban financiados con recursos de la UPC-S, indicando los soportes que debían acompañar a dichas solicitudes y los demás elementos necesarios que le permitieran establecer la obligación de pago frente a los servicios y tecnologías cobrados.¶
¶
Conforme a lo anterior, y en el marco del artículo 287 de la Constitución Política, el departamento goza de autonomía, dentro de los límites de la Constitución y la ley, para la definición de los procesos y procedimientos asociados a la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019 y, en consecuencia corresponde a la entidad territorial establecer los soportes y elementos necesarios que le permitan identificar si procede o no el pago de estas obligaciones. ¶

Con formato: Esquema numerado + Nivel: 2 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Eliminó: La definición de respuestas o procedimientos en relación con las

Eliminó: reclamaciones administrativas elevadas ante los entes territoriales, no es competencia de este Ministerio. Por lo tanto, no es posible definir una

Eliminó: interpuesta

Eliminó: Conforme lo indicado, las entidades debían dar cumplimiento a las fechas establecidas para la radicación de las cuentas No UPC del régimen subsidiado, en virtud de lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 21 del Decreto Legislativo 538 de 2020, atendiendo los requisitos establecidos en la citada ley. ¶

Eliminó: ¶
No obstante, en el evento en que las cuentas por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, no hubieren sido objeto de cofinanciación por parte de la Nación en el marco del Acuerdo de Punto Final Territorial y no haya operado la caducidad o prescripción, respecto a dichas cuentas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 43.2.10 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 corresponde a las entidades territoriales, la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC pendientes de pago.¶

Eliminó: atendiendo su consulta del asunto, esta Dirección procede a resolver la solicitud

Eliminó: sus

Página 4: [1] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	19/06/24 7:17:00 p.m.
Página 4: [1] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	19/06/24 7:17:00 p.m.
Página 4: [2] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	19/06/24 7:22:00 p.m.
Página 4: [2] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	19/06/24 7:22:00 p.m.
Página 4: [3] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	19/06/24 7:23:00 p.m.
Página 4: [3] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	19/06/24 7:23:00 p.m.
Página 4: [4] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	19/06/24 3:22:00 p.m.
Página 4: [4] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	19/06/24 3:22:00 p.m.
Página 4: [4] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	19/06/24 3:22:00 p.m.
Página 4: [5] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	19/06/24 3:23:00 p.m.
Página 4: [5] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	19/06/24 3:23:00 p.m.
Página 4: [5] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	19/06/24 3:23:00 p.m.
Página 4: [5] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	19/06/24 3:23:00 p.m.
Página 4: [5] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	19/06/24 3:23:00 p.m.
Página 4: [6] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	19/06/24 3:25:00 p.m.
Página 4: [6] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	19/06/24 3:25:00 p.m.
Página 4: [6] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	19/06/24 3:25:00 p.m.
Página 4: [6] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	19/06/24 3:25:00 p.m.
Página 4: [6] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	19/06/24 3:25:00 p.m.
Página 4: [6] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	19/06/24 3:25:00 p.m.

Página 4: [6] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**19/06/24 3:25:00 p.m.**
Página 4: [6] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**19/06/24 3:25:00 p.m.**
Página 4: [7] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**19/06/24 3:26:00 p.m.**
Página 4: [7] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**19/06/24 3:26:00 p.m.**
Página 4: [7] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**19/06/24 3:26:00 p.m.**
Página 4: [7] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**19/06/24 3:26:00 p.m.**
Página 4: [8] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**19/06/24 3:19:00 p.m.**
Página 4: [9] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**19/06/24 7:49:00 p.m.**

Fuente: Negrita

Página 4: [9] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**19/06/24 7:49:00 p.m.**

Fuente: Negrita

Página 4: [10] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**19/06/24 3:27:00 p.m.**
Página 4: [11] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**19/06/24 3:20:00 p.m.**

Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow, 11 pto, Negrita

Página 4: [12] Con formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**19/06/24 3:20:00 p.m.**

Esquema numerado + Nivel: 2 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Página 4: [13] Eliminó	**Isabela Gutiérrez Márceles**	**18/06/24 11:24:00 a.m.**
Página 4: [14] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**19/06/24 7:42:00 p.m.**
Página 4: [14] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**19/06/24 7:42:00 p.m.**
Página 4: [14] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**19/06/24 7:42:00 p.m.**
Página 4: [14] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**19/06/24 7:42:00 p.m.**
Página 4: [14] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**19/06/24 7:42:00 p.m.**
Página 4: [14] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**19/06/24 7:42:00 p.m.**
Página 4: [14] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**19/06/24 7:42:00 p.m.**
Página 4: [14] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**19/06/24 7:42:00 p.m.**

Página 4: [15] Eliminó **Isabela Gutiérrez Márceles** **18/06/24 11:26:00 a.m.**

Página 4: [16] Con formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **19/06/24 3:20:00 p.m.**

Esquema numerado + Nivel: 2 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Página 4: [17] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **19/06/24 7:45:00 p.m.**

Página 4: [17] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **19/06/24 7:45:00 p.m.**

Página 4: [17] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **19/06/24 7:45:00 p.m.**

Página 4: [17] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **19/06/24 7:45:00 p.m.**

Página 4: [17] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **19/06/24 7:45:00 p.m.**

Página 4: [17] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **19/06/24 7:45:00 p.m.**

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** miguelecaicedo@gmail.com
Asunto: Re: Rad 2024423000118142 y 2024423000157992-Rta aclaracion inquietudes sobre depuracion saldos cartera APFT - Quindío
Fecha: 19 de junio de 2024, 8:15 p. m.
Para: Ricardo Triana Parga rtriana@Minsalud.gov.co
Cc: Julian Felipe Olarte Rueda jolarte@Minsalud.gov.co

Richi adjunto el proyecto de respuesta con ajustes en control de cambios.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

Rad. 2024423000118142...

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Dirección de Financiamiento Sectorial

> El 17/06/2024, a las 12:00 p. m., Ricardo Triana Parga <rtriana@Minsalud.gov.co> escribió:
>
> Buenos días Migue,
>
> Remito adjunto el oficio señalado en la traza.
>
> Cordialmente,

Asesor Despacho Viceministro de Protección Social con funciones de Coordinador del Grupo de Análisis y Seguimiento de Recursos del SGSSS
Ricardo Triana Parga
rtriana@minsalud.gov.co
Teléfono: 601 330 5000 ext. 1608
Dirección de Financiamiento Sectorial
Cra. 13 No. 32- 76. Bogotá D.C.
www.minsalud.gov.co

Antes de imprimir este mensaje piense bien si es necesario hacerlo.
Importante: Mi jornada laboral puede no coincidir con la tuya. Por favor, no sientas obligación de contestar este correo fuera de tu jornada normal.

De: Miguel Ernesto Caicedo Navas <miguelecaicedo@gmail.com>
Enviado el: lunes, 17 de junio de 2024 11:49 a. m.
Para: Ricardo Triana Parga <rtriana@Minsalud.gov.co>
CC: Julian Felipe Olarte Rueda <jolarte@Minsalud.gov.co>
Asunto: Re: Rad 2024423000118142 y 2024423000157992-Rta aclaracion inquietudes sobre depuracion saldos cartera APFT - Quindío
Importancia: Alta

Richi en el correo adjunto me envías un proyecto de memorando interno sobre un tema de barbacoas (Nariño) pero no viene el proyecto de respuesta a la Secretaria de Salud del Quindio, me enviaste porfa el proyecto de respuesta.

Gracias

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Dirección de Financiamiento Sectorial

> El 17/06/2024, a las 9:11 a. m., Ricardo Triana Parga <rtriana@Minsalud.gov.co> escribió:
>
> Buenos días Migue,
>
> Comedidamente me permito remitir para revisión, complemento proyecto de oficio al Departamento de Quindío, relacionado con respuesta a inquietudes generadas en el marco del APF Territorial, en lo que respecta a EPS en procesos de liquidación o liquidadas.
>
> Cordialmente,

Asesor Despacho Viceministro de Protección Social con funciones de Coordinador del Grupo de Análisis y Seguimiento de Recursos del SGSSS
Ricardo Triana Parga
rtriana@minsalud.gov.co
Teléfono: 601 330 5000 ext. 1608
Dirección de Financiamiento Sectorial
Cra. 13 No. 32- 76. Bogotá D.C.
www.minsalud.gov.co

Antes de imprimir este mensaje piense bien si es necesario hacerlo.
Importante: Mi jornada laboral puede no coincidir con la tuya. Por favor, no sientas obligación de contestar este correo fuera de tu jornada normal.

De: Julian Felipe Olarte Rueda <jolarte@Minsalud.gov.co>
Enviado el: viernes, 14 de junio de 2024 3:21 p. m.
Para: Ricardo Triana Parga <rtriana@Minsalud.gov.co>
CC: Diana Yolanda Fuentes Suarez <dfuentes@Minsalud.gov.co>; Miguel Angel Lozano Nuñez <mlozano@Minsalud.gov.co>
Asunto: Rad 2024423000118142 y 2024423000157992-Rta aclaracion inquietudes sobre depuracion saldos cartera APFT - Quindío
Importancia: Alta

Buenas tardes Ricardo,

Adjunto proyecto de respuesta sobre el radicado del asunto, la cual conforme a sus lineamientos fue proyectada conjuntamente con Diana y Miguel.

Quedo atento a sus observaciones o comentarios.

Cordial Saludo,

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Julian Felipe Olarte Rueda
Contratista
jolarte@minsalud.gov.co
Teléfono 6013305000 **ext** 1619
Grupo de Análisis y Seguimiento de los Recursos del SGSSS
Dirección de Financiamiento Sectorial
Cra. 13 No. 32- 76. Bogotá D.C.
www.minsalud.gov.co

Archivo adjunto al mensaje.eml

Archivo adjunto al mensaje.eml

Rad.
20244230001181 42...

Asunto: Re: Consulta- Caso especial Hospital de Caldas ESE giro pendiente por Nota Externa 201732000178403 de 2017
Fecha: jueves, 13 de junio de 2024, 6:00:35 p. m. hora estándar de Colombia
De: Miguel Ernesto Caicedo Navas
A: Adriana Marcela Moreno Pardo
CC: Ricardo Triana Parga, Nubia Consuelo Pardo Fagua
Datos adjuntos: image001.jpg

Estimada Adriana:

Mediante correo electrónico del pasado 06/06/2024 se me consulta si es posible girar los excedentes por concepto de aportes patronales pendientes de devolución al Hospital de Caldas E.S.E. a una cuenta a nombre de Fiduciaria La Previsora S.A.
Sobre el particular es importante señalar que, a partir de la información suministrada por la ESE Hospital de Caldas, se encuentra que dicha entidad suscribió un acuerdo de reestructuración de pasivos con sus acreedores, y de acuerdo con la cláusula octava del mencionado acuerdo la ESE se comprometió a constituir un encargo fiduciario a través del cual se recauden y administren los recursos que perciba la entidad, como mecanismo para garantizar el pago de las obligaciones derivadas del acuerdo de reestructuración, así como de los gastos de administración y operación de la entidad mientras dura el acuerdo de reestructuración.

Cabe indicar, así mismo, que el último inciso del numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, "Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley", faculta a las entidades descentralizadas de las entidades territoriales que se sometan a un proceso de reestructuración de pasivos a contemplar en el respectivo acuerdo de reestructuración de pasivos la posibilidad de administrar los recursos de la entidad en reestructuración a través de una fiducia de administración y pagos que sirva de garantía al cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo.

En ese sentido, el Hospital de Caldas ESE en Reestructuración de Pasivos al constituir un encargo fiduciario para administrar el recaudo de sus ingresos y el pago de sus obligaciones está obrando en ejercicio de la habilitación legal consagrada en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

En el contexto descrito, y puesto que la celebración de un contrato de encargo fiduciario para la administración de los ingresos y la realización de los pagos a cargo del Hospital de Caldas ESE en Reestructuración de Pasivos constituye el ejercicio de una facultad conferida por el legislador, es necesario que las sumas de dinero que se le adeuden a dicha entidad por concepto de excedentes de aportes patronales no devueltos por las EPS se abonen en la cuenta del encargo fiduciario constituido por la ESE.

Es importante aclarar que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, en nuestro país, los negocios fiduciarios como el encargo fiduciario o los contratos de fiducia mercantil sólo pueden celebrarse por entidades habilitadas expresamente por el Estado para llevar a cabo dichas operaciones, esto es, las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera; razón por la cual, las cuentas de los encargos fiduciarios están asociadas al Número de Identificación Tributaria de la sociedad fiduciaria que los administra, no obstante los recursos que se administran en dichas cuentas son de propiedad de las entidades que constituyen los respectivos negocios fiduciarios y están destinados a las finalidades que estas les asignan en el respectivo acto de constitución.

Así las cosas, ADRES no puede negarse a registrar la cuenta del encargo fiduciario constituido por la ESE Hospital de Caldas para proceder al giro de los excedentes por concepto de aportes patronales pendientes de restitución, alegando la falta de coincidencia entre el NIT de la ESE en Reestructuración de Pasivos y el NIT del titular del encargo fiduciario, pues hacerlo desconoce la facultad consagrada en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1990, así como las disposiciones del Código de Comercio y de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera que regulan los contratos de encargo fiduciario.

Es necesario señalar, finalmente, que el artículo 5 de la Resolución 2359 del 08 de junio de 2016, "Por la cual se define el valor de las deudas de aportes patronales no saneados de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 3568 de 2014 y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio, que regula la devolución de recursos de actas de conciliación en el marco de las Resoluciones 154 y 5281 de 2013, sólo establecen como condición para la devolución de los excedentes de aportes patronales no restituidos por las EPS a las ESE empleadoras, el haber agotado el proceso de saneamiento y conciliación previsto en dichas resoluciones, y entiendo que en el presente caso el Hospital de Caldas ESE en reestructuración de pasivos cumplió a cabalidad los requisitos establecidos en dichas resoluciones.

En consecuencia, ADRES debe adelantar las acciones necesarias para efectuar el giro de los excedentes por concepto de aportes patronales a favor de la ESE en cuestión.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

Miguel E

De: Adriana Marcela Moreno Pardo <amorenop@Minsalud.gov.co>
Fecha: jueves, 6 de junio de 2024, 6:38 p. m.
Para: Miguel Ernesto Caicedo Navas <mcaicedo@Minsalud.gov.co>, Miguel Ernesto Caicedo Navas <miguelecaicedo@gmail.com>
CC: Ricardo Triana Parga <rtriana@Minsalud.gov.co>, Nubia Consuelo Pardo Fagua <npardo@minsalud.gov.co>
Asunto: Consulta- Caso especial Hospital de Caldas ESE giro pendiente por Nota Externa 201732000178403 de 2017

Buenas tardes Miguel:

De manera atenta, solicito apoyo en la revisión del siguiente caso especial correspondiente al Hospital de Caldas ESE identificado con NIT 800.155.633, entidad que a la fecha tiene pendiente la devolución de unos recursos que fueron saneados con Coomeva EPS hoy liquidada, pero cuyo giro no fue posible aplicar por la ADRES en el marco de la Nota Externa 201732000178403 de 2017 teniendo en cuenta lo siguiente:

- Coomeva EPS en Liquidación, en su momento radicó la Nota Externa 201732000178403 de 2017 en la cual registró al Hospital de Caldas ESE como una de las entidades pendientes de giro por valor de $ 26.111 797 m/cte. Para el efecto, adjuntó acta de conciliación y los soportes fueron consistentes por lo cual se dio viabilidad al giro ante la ADRES.
- El giro no pudo ser aplicado debido a que la ESE no contaba con una cuenta bancaria inscrita ante la ADRES. Por lo anterior, se procedió a hacer las gestiones con Coomeva EPS y posteriormente, el Ministerio de Salud notificó directamente al hospital quien hizo el envío de la documentación para efectos de inscribir la cuenta en ADRES y poder aplicar el giro.
- El Ministerio notificó a la ADRES enviando los documentos allegados por el Hospital a fin de inscribir la cuenta y continuar con los trámites. Sin embargo, al hacer el seguimiento, se observó que el giro no fue aplicado y adicionalmente la ADRES indicó que el NIT 800.155.633 del Hospital de Caldas ESE no tenía cuentas registradas. La cuenta que envió el hospital corresponde a FiduBogotá y por ende los NIT son diferentes, es decir el hospital no tiene cuentas en las que maneje directamente los recursos.
- Por lo anterior, y al observar este diferencia en los NIT, desde el Ministerio se estableció contacto telefónico con la ESE y allí indicaron que el hospital se encuentra en un proceso especial de reestructuración de pasivos y además los servicios los está prestando a través de un convenio interadministrativo con el SES. Por otra parte, aclararon que los recursos los manejan a través de la Fiduprevisora Bogotá, y que esta es la documentación que ellos podían facilitar. Se les solicitó otro tipo de soportes como el acto administrativo de reestructuración de pasivos, la copia del convenio, copia de los soportes de representación legal y copia actualizada de la certificación bancaria. Este requerimiento se tuvo que reiterar a través de oficio debido a que el hospital inicialmente no dio respuesta por correo electrónico y finalmente enviaron los documentos que se solicita sean revisados y se encuentran en la siguiente carpeta compartida Hospital de Caldas ESE

Es importante mencionar que, hasta la fecha los recursos que han sido girados a las entidades beneficiarias por Nota Externa, se han aplicado a aquellas que se encuentran habilitadas en REPS y que tienen una cuenta inscrita en la ADRES para giro. Asimismo, se han efectuado giros a las entidades territoriales que asumieron las acreencias de aquellos hospitales que ya fueron liquidados o cuando los hospitales pertenecían al departamento o al municipio antes de la entrada en vigencia de la Ley 715 de 2001.

Por lo anterior, se requiere la revisión desde lo jurídico, a fin de determinar si es procedente que el giro en mención sea aplicado a la cuenta de la Fiduprevisora Bogotá, o qué otro tipo de consideraciones se deberían tener en cuenta para aplicar el giro.

Quedo atenta.

Cordial Saludo

Asesora del Despacho Viceministro de Protección Social con funciones de Coordinadora del Grupo de Sostenibilidad Financiera y Flujo de Recursos del SGSSS
Adriana Marcela Moreno Pardo
amorenop@minsalud.gov.co
Teléfono: 601 330 5000 Ext. 1628
Dirección de Financiamiento Sectorial
Carrera 13 No. 32 - 76. Bogotá D. C.
www.minsalud.gov.co